

**CONTRATO MAG-No. 013/2022**  
**"SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA ANIMALES"**

Nosotros, **CARLOS RODOLFO LINARES ASCENCIO**, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Santa Ana, persona de mi conocimiento, con Documento Único de Identidad número [REDACTED], quien actúa en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Ministerio de Agricultura y Ganadería, institución del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero diez mil ciento treinta y uno- cero cero seis - nueve; en mi carácter de Fiscal General de la República en funciones; y, que en el transcurso de este contrato me denominaré **"EL CONTRATANTE"** o **"EL MAG"**; y por otra parte; **OSCAR ALBERTO FLORES MENJÍVAR**, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, portador del Documento Único de Identidad número [REDACTED], homologado con Número de Identificación Tributaria, propietario de la empresa denominada AGROSERVICIO EL AMIGO DEL AGRICULTOR, con números de renovación de matrícula de empresa dos cero cero dos cero uno siete tres siete nueve uno tres cuatro siete tres dos seis nueve dos siete cero y de registro de local dos cero cero dos cero uno siete tres siete nueve – cero cero uno, dos cero cero dos cero uno siete tres siete nueve – cero cero dos, dos cero cero dos cero uno siete tres siete nueve – cero cero cuatro, dos cero cero dos cero uno siete tres siete nueve – cero cero cinco, del departamento de matrículas de empresa del Registro de Comercio y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **"EL CONTRATISTA"**; y en los caracteres dichos **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar el presente contrato de **"SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA ANIMALES"** a favor y a satisfacción del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en virtud de lo establecido en las bases de la **LICITACIÓN ABIERTA DR CAFTA/ADA-UE-CA - No. 001/2022-MAG**, el Tratado de Libre Comercio entre la República Dominicana, Centroamérica y los Estados Unidos (TLC-DR-CAFTA), el Acuerdo de la Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea (ADA-UE-CA), Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, su Reglamento y demás legislación salvadoreña

aplicable, y en especial con las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **I. OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el “**SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA ANIMALES**”, según el siguiente detalle:

No. DE RENGLÓN	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD RECOMENDADA A ADJUDICARSE	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL RECOMENDADO A ADJUDICAR US\$(IVA INCLUIDO)
<b>LOTE No. 1/ DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA (DGG)/FONDO DE ACTIVIDADES ESPECIALES –DGSVA.</b>					
1	CONCENTRADO CERDA REPRODUCTORA (Lactante cerdo Agroamigo)	143	quintales	37.00	5,291.00
2	CONCENTRADO CERDO REPRODUCTOR (Gestante cerdo Agroamigo)	32	quintales	36.00	1,152.00
3	CONCENTRADO INICIO AVES (Pollo inicio Agroamigo)	41	quintales	34.00	1,394.00
4	CONCENTRADO MANTENIMIENTO BOVINO (Ganado de engorde Agroamigo)	300	quintales	20.00	6,000.00
5	CONCENTRADO INICIO – DESARROLLO BOVINO ( Desarrollo ternera Agroamigo)	280	quintales	35.00	9,800.00
6	CONCENTRADO PARA TORO (Vaca Lechera 18% Agroamigo)	33	quintales	24.50	808.50
7	CONCENTRADO PARA VACA EN PRODUCCIÓN (Vaca Lechera Plus 24% Agroamigo)	700	quintales	26.25	18,375.00
8	CONCENTRADO POSTURA AVES (Concentrado Postura I Agroamigo)	636	quintales	28.90	18,380.40
10	SAL COMÚN	33	quintales	12.00	396.00
11	SAL MINERAL (Vitaminas y minerales Calox 20 kilos)	37	bolsas	75.00	2,775.00
<b>LOTE No. 2 / DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA (DGG) / FONDO DE ACTIVIDADES ESPECIALES - DGSVA</b>					
1	CONCENTRADO CERDA REPRODUCTORA (Lactante Reproductora Agroamigo)	107	quintales	37.00	3,959.00
2	CONCENTRADO CERDO REPRODUCTOR (Gestante Reproductor Agroamigo)	28	quintales	36.00	1,008.00
3	CONCENTRADO CRECIMIENTO AVES (Desarrollo Ponedora Agroamigo)	205	quintales	33.50	6,867.50
4	CONCENTRADO INICIO AVES (Pollo inicio Agroamigo)	40	quintales	34.15	1,366.00
5	CONCENTRADO INICIO – POSTURA AVES (Iniciador Ponedora Agroamigo)	139	quintales	33.95	4,719.05
6	CONCENTRADO OVEJA – PELIBUEY (Vaca Lechera 18% Agroamigo)	138	quintales	24.50	3,381.00

8	CONCENTRADO PARA TORO ( Vaca lechera al 18% Agroamigo)	107	quintales	24.50	2,621.50
9	CONCENTRADO SÚPER POSTURA AVES (ponedora I Agroamigo)	500	quintales	28.90	14,450.00
<b>LOTE No. 4/ DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL (DGSV) / FONDO DE ACTIVIDADES ESPECIALES - DGSVA</b>					
1	AFRECHO DE TRIGO	14	quintales	25.00	350.00
<b>LOTE No. 5/ DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL (DGDR) / FONDOS GOES</b>					
1	CONCENTRADO CRECIMIENTO AVES (Desarrollo Ponedora Agroamigo)	16	quintales	33.50	536.00
2	CONCENTRADO INICIO AVES (Concentrado Pollo inicio Agroamigo)	16	quintales	34.15	546.40
<b>LOTE No. 6/ DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA (CENDEPESCA) / FONDO DE ACTIVIDADES ESPECIALES (FAES)</b>					
3	ALIMENTO PARA TILAPIA AL 28% DE PROTEÍNA (Tilapia 28% Agroamigo)	230	quintales	38.25	8,797.50
4	ALIMENTO PARA TILAPIA AL 32% DE PROTEÍNA (Tilapia 32% Agroamigo)	340	quintales	39.70	13,498.00
5	ALIMENTO PARA TILAPIA AL 38% DE PROTEÍNA (Tilapia 38% Agroamigo)	29,500.00	Libra	0.50	14,750.00
6	ALIMENTO PARA TILAPIA AL 45% DE PROTEÍNA (Tilapia 45% Agroamigo)	3,200.00	Libra	0.65	2,080.00
<b>LOTE No. 7/ DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL (DGDR) / FONDOS GOES- PROYECTO 7578</b>					
1	ALIMENTO PARA TILAPIA AL 32% DE PROTEÍNA (Tilapia 32% Agroamigo)	2,296.00	quintales	39.70	91,151.20
<b>LOTE No. 8/ DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL (DGDR) / FONDOS GOES</b>					
1	ALIMENTO PARA TILAPIA AL 32% DE PROTEÍNA (Tilapia 32% Agroamigo)	264	quintales	39.70	10,480.80
<b>TOTAL</b>					<b>244,933.85</b>

El suministro de los bienes antes mencionado, será de conformidad a lo establecido en la cláusula. **IV. FORMA Y PLAZO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN**, del presente contrato, "EL MAG", podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarios a efecto de salvaguardar los intereses que persigue. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO**. El precio total por el suministro, objeto del presente contrato es por la cantidad de

**DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$244,933.85)** el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El MAG efectuará los pagos en un lapso de treinta días, posteriores al recibo de los comprobantes de crédito fiscal a nombre de PAGADURÍA AUXILIAR FONDO DE ACTIVIDADES ESPECIALES DGSVA y PAGADURÍA AUXILIAR DEL FONDO DE ACTIVIDADES ESPECIALES CENDEPESCA y Facturas de consumidor final a nombre de PAGADURÍA AUXILIAR BIENES Y SERVICIOS DGDR, según corresponda y las actas de recepción respectivas; los administradores del contrato y el contratista realizarán la recepción de los bienes y firmarán el acta de recepción correspondiente, con los requisitos detallados en el artículo setenta y siete del RELACAP, haciendo constar que se recibió a satisfacción el suministro. El pago será realizado mediante el Sistema de Cuenta Única del Tesoro Público, por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, siempre y cuando la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, haya hecho la transferencia correspondiente a la cuenta [REDACTED], cuyo titular es EL CONTRATISTA, la cual fue previamente designada por éste de conformidad a lo establecido en los artículos sesenta, sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y tres y setenta de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y artículos setenta y cinco y setenta y seis de su Reglamento. **III. PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo de vigencia del contrato será a partir de la fecha de suscripción del mismo, hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil veintidós, se podrá prorrogar el plazo del contrato de conformidad con la LACAP y su Reglamento. **IV. FORMA Y PLAZO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN.** De conformidad con el artículo cuarenta y cuatro letra j) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, las bases de licitación, la oferta presentada por "EL CONTRATISTA" el día veinte de junio del año dos mil veintidós, los bienes deberán ser entregados en los lugares detallados en los anexos número tres y en los plazos establecidos en el anexo cuatro, y de conformidad con los requerimientos que los administradores de contrato efectúen, la oferta presentada y a lo establecido en las especificaciones técnicas, y de acuerdo a lo estipulado en el presente contrato. La recepción se efectuará de conformidad con lo ofertado y a lo señalado en el artículo ciento veintiuno de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la

Administración Pública. El plazo de entrega comenzará a contar a partir del día siguiente que la Contratista reciba el requerimiento del administrador del contrato. **V. OBLIGACIONES DE EL MAG.** “EL MAG” deberá hacer el pago del suministro de **los bienes**, detallados en la cláusula I de este contrato a través de recursos provenientes del **Fondo de Actividades Especiales de la Dirección General de Sanidad Vegetal y Animal (DGSVA)**, **Fondos General (GOES) de la Dirección General de Desarrollo Rural**, y **Fondo de Actividades Especiales del Centro de Desarrollo de la Pesca y la Acuicultura (CENDEPESCA)**. **VI. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a “EL CONTRATISTA”, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **VII. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El Titular del Ministerio de Agricultura y Ganadería mediante Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Agricultura y Ganadería número **trescientos treinta y seis** de fecha **seis de junio** del año dos mil veintidós, nombró como **administradores del presente contrato a las siguiente personas: Rene Mariano Rosales Chávez, técnico pecuario del CEGA Morazán, Ulmi Salvador García Salomón, técnico pecuario en porcinos, Rocío Jacqueline González Díaz, técnico de laboratorio (PCR), José Raúl Rodríguez Vásquez, encargado de planta de cría y reproducción de parasitoides, Juan René Arévalo Rodríguez, coordinador del área de especies menores y Helen Delmi Yuri Martínez Sermeño, coordinadora estación de maricultura Los Cobanos;** o a quienes los sustituyan en el cargo por cualquier circunstancia. Serán funciones de los administradores del contrato: a) Ser los representantes del Ministerio en el desarrollo y ejecución del contrato; b) Dar seguimiento a la ejecución del contrato y efectuar directamente los reclamos por escrito a “EL CONTRATISTA” en caso de incumplimiento; c) Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir cuando corresponda, al Titular a través de la Oficina de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del MAG, el respectivo informe para los efectos de imposición de multa, conforme a lo establecido en los artículos ciento sesenta de la LACAP y ochenta del RELACAP; d) Emitir dictamen sobre la procedencia o no, de cualquier modificación al contrato, en caso de ser procedente, deberán realizar la gestión respectiva, ante la OACI/MAG, previo al

vencimiento del plazo, proporcionando toda la documentación de respaldo necesaria para su tramitación; e) La elaboración del acta de recepción respectiva, de conformidad a lo estipulado en el artículo setenta y siete del RELACAP; f) Remitir a la OACI copia del acta de recepción, a más tardar tres días hábiles posteriores a la recepción; g) Evaluar el desempeño de "EL CONTRATISTA", mediante el formulario respectivo, en un plazo máximo de ocho días hábiles a la emisión del acta de recepción total o parcial, evaluación que deberá ser enviada a la OACI en un tiempo máximo de dos días hábiles posteriores a la fecha de la evaluación; h) Informar a la OACI sobre el vencimiento de la garantía, en un período no mayor de ocho días hábiles posteriores a su vencimiento, a fin de que esa Oficina proceda a su devolución conforme al artículo ochenta y dos- Bis letra h) de la LACAP; i) Remitir copia a la OACI de toda gestión que realicen en el ejercicio de sus funciones como [administradores](#) de contrato conforme al artículo cuarenta y dos inciso tres del RELACAP; j) Cumplir con cualquier otra función que les corresponda de acuerdo al contrato y demás documentos contractuales o que les sean asignadas por "EL MAG" así como también con las demás funciones establecidas en los artículos diecinueve, ochenta y dos-Bis y ciento veintinueve de la LACAP, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso dos y ochenta y uno del RELACAP, así como [las](#) demás disposiciones aplicables de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. **VIII. GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar a "EL CONTRATANTE" en un plazo no mayor de [diez días hábiles](#), contados a partir de la fecha en que reciba el presente contrato debidamente legalizado, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un valor de [VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES DÓLARES CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA \(US\\$24,493.39\)](#) equivalente al diez por ciento del valor total del contrato, a favor del Ministerio de Agricultura y Ganadería, la cual puede ser una fianza emitida a favor del MAG, por un banco, compañía de seguros o sociedad afianzadora debidamente autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero para operar en El Salvador; dicha garantía deberá tener una vigencia

que exceda **en NOVENTA DÍAS el plazo** de vigencia del contrato, contados a partir de la fecha en que "EL CONTRATISTA" reciba copia debidamente legalizada del presente contrato. Se aceptarán como garantías las establecidas en la Ley del Sistema de Garantías Recíprocas de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa Rural y Urbana. La garantía no deberá estar perforada en ningún lugar que dañe su texto, sello, firmas y además no debe presentar manchas ni deterioro. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido, se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que "EL CONTRATISTA" ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a "EL MAG" para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Esta garantía será devuelta a "EL CONTRATISTA", una vez que haya concluido el plazo de vigencia y no exista reclamo alguno de parte de EL CONTRATANTE. Cualquier ampliación del plazo o del valor del contrato causará igual efecto en la obligación de presentar garantía. **IX. INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora de "EL CONTRATISTA" en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **X. CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad las establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **XI. PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal de los bienes objeto de este contrato, "EL MAG" tendrá un plazo de diez días hábiles para efectuar cualquier reclamo relacionado con el mismo. "EL CONTRATISTA" deberá reponer o cumplir a satisfacción del MAG dentro del plazo establecido en la nota de reclamo, si "EL CONTRATISTA" no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato y se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato o se procederá a la imposición de sanciones o en su caso se dará por caducado el contrato sin responsabilidad para "EL MAG". Esta disposición no inhibe de reclamaciones que pudieren hacerse sobre la buena calidad de los bienes. **XII. MODIFICACIONES, PRORROGAS Y PROHIBICIONES EN EL CONTRATO.** "EL MAG", podrá modificar el contrato en ejecución, siguiendo el procedimiento establecido en la LACAP. Para ello "EL MAG" autorizará la Modificación mediante resolución razonada; la correspondiente Modificativa que se genere será firmada por el Fiscal General de la República y por "EL CONTRATISTA", debiendo estar conforme a las

condiciones establecidas en los artículos ochenta y tres A, ochenta y tres B de la LACAP, y artículo veintitrés literal "K" del RELACAP. Si en cualquier momento durante la ejecución del Contrato "EL CONTRATISTA" encontrase impedimentos para la entrega del suministro, notificará con prontitud y por escrito al MAG, e indicará la naturaleza de la demora, sus causas y su posible duración, tan pronto como sea posible; después de recibir la notificación "EL MAG", evaluará la situación y podrá prorrogar el plazo. En este caso, la prórroga se hará mediante Modificación al contrato, la cual será autorizada por "EL MAG" mediante resolución razonada; y la Modificativa será firmada por el Fiscal General de la República y por "EL CONTRATISTA", de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y seis y noventa y dos incisos segundo de la LACAP, así como los artículos setenta y seis y ochenta y tres del RELACAP. El contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, para lo cual deberá seguirse lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP, así como el artículo setenta y cinco del RELACAP; la prórroga será autorizada mediante resolución razonada por "EL MAG"; y la prórroga del contrato será firmada por el Fiscal General de la República y por "EL CONTRATISTA".

**XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a. Las bases del proceso de Licitación [Abierta DR-CAFTA/ADA-JE-CA-No. CERO CERO UNO/DOS MIL VEINTIDÓS-MAG](#); b. [Oferta presentada el día veinte de junio](#) de dos mil veintidós; c. Resolución de adjudicación; d. Garantía; e. Resoluciones modificativas y otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

**XIV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad con el artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, "EL MAG" se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. "EL CONTRATISTA" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte "EL MAG", las cuales le serán comunicadas por medio de [los administradores](#) de



contrato. **XV. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** Para los efectos de este contrato "Fuerza Mayor o Caso Fortuito" significa un evento que escapa al control de uno de los contratantes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares. **XVI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Cualquier conflicto que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, se resolverá en primer lugar por arreglo directo entre los contratantes, de conformidad al procedimiento establecido en la LACAP; intentado y agotado el arreglo directo entre los contratantes y si la disputa o controversia persistiere, se acudirá a los tribunales comunes. **XVII. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XVIII. DOMICILIO ESPECIAL.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes señalan como domicilio especial el de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a la competencia de cuyos tribunales se someten, en caso de acción judicial contra "EL CONTRATISTA" será depositario de los bienes que se le embarguen la persona que "EL MAG" designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **XIX. CUMPLIMIENTO POR PARTE DE EL CONTRATISTA DE LA NORMATIVA QUE PROHÍBE EL TRABAJO INFANTIL Y BRINDA PROTECCIÓN A LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA.** Si durante la ejecución el contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de "EL CONTRATISTA" a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección a la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada

como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano V, literal b), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XX. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a "EL MAG" a través de las administradoras del contrato, en las oficinas del Ministerio de Agricultura y Ganadería, ubicadas en Final Primera Avenida Norte, Trece Calle Oriente y Avenida Manuel Gallardo, Santa Tecla, departamento de La Libertad y a "EL CONTRATISTA" a través de Carlos Alberto Flores Menjívar, en [REDACTED], Así nos expresamos los otorgantes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil veintidós.

**CARLOS RODOLFO LINARES**  
**"FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA EN FUNCIONES"**  
**"EL CONTRATANTE"**

**OSCAR ALBERTO FLORES MENJÍVAR**  
**"EL CONTRATISTA"**

**Versión Pública de información confidencial Art. 30 LAIP (La información suprimida es de carácter confidencial conforme a los artículos 6 letra "a" y 24 letra "c" de la Ley del Acceso a la Información Pública)**